



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180068800

INFORME SECRETARIAL: 1º de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta poner de presente que el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

SEGUNDO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

ODFG No. 2018 – 688

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCEROO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **04 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190032200**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez con la contestación del llamamiento en garantía por parte de **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** (archivos 10 a 14) Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía remitido por parte de **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**; sin embargo, no se allegó trámite alguno que dé cuenta del régimen de notificación adelantado por la parte demandada, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a las llamadas en garantía **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que efectúe el trámite de diligencia de notificación personal a las llamadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

Así mismo, se **REQUERIRÁ** a las llamadas en garantía **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporten prueba tendiente al poder y su presentación personal que fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda y que admitió el llamamiento en garantía o subsanadas las falencias antes indicadas por

ARPV No. 2019 -322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



parte de las citadas llamadas en garantía, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a las llamadas en garantía **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** que de ser notificadas podrán allegar nuevamente la contestación a la demanda, o bien, se tendrán en cuenta las ya aportadas al plenario, las cuales se someterán a calificación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a fin de que efectúe el trámite de notificación de las llamadas en garantía **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las llamadas en garantía **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** a fin de que, dentro del **término de los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporten prueba tendiente al poder y su presentación personal que fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes que notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada a las llamadas en garantía **ACTIVOS S.A.** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a las prenombradas que de ser notificadas podrán allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta las ya aportadas al plenario, las cuales se someterán a calificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

ARPV No. 2019 -322



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: INGRESAR las diligencias de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite pertinente, una vez haya vencido el término otorgado en el presente auto.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2019 -322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200017300**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para reprogramar la audiencia con ocasión a un error en su agendamiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede se dispone **REPROGRAMAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19174288>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

ARPV No. 2020 – 173

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2020 – 173

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000322**00

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para reprogramar la audiencia con ocasión a un error en su agendamiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S., para el día jueves **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19174322>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

ARPV No. 2020 – 322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2020 – 322

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210052900**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación citatorio del artículo 291 del C.G.P. respecto de THERMO TRUCKS S.A.S (archivo 07) y con la contestación de la demanda de THERMO TRUCKS S.A.S (archivo 09). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda en debida forma, toda vez que no se notificó al teléfono y dirección para notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Ante dicha situación, como **THERMO TRUCKS S.A.S** constituyó apoderado judicial para que lo represente, allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital, se le tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19174301>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARPV No. 2021 – 529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **THERMO TRUCKS S.A.S** al Doctor **LUIS RENE PICO**, identificado con C.C. 79.355.377 y T.P. 97.078 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **THERMO TRUCKS S.A.S** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **THERMO TRUCKS S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19174301>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la

ARPV No. 2021 – 529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2021 – 529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220011500**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez con la solicitud de la remisión del expediente al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por acumulación de procesos.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso 1001310502320220011700, con auto de fecha 19 de julio de 2023, ordenó la acumulación de este proceso 2022-115 con el adelantado por esa autoridad judicial.

Por lo anterior, mediante oficio radicado en este despacho el 08 de agosto de 2023, solicitó remitir el expediente 110013105021 **20220011500**, a fin de proceder con el respectivo trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente 110013105021 **20220011500** al JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que sea acumulado con el proceso 2022-00117, conforme a lo solicitado, dejando las anotaciones de rigor por parte de secretaría.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022 -115

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220012900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con subsanación de la demanda, allegada de manera extemporánea (archivo 12). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó, extemporáneamente, el escrito de subsanación de la demanda, ello si se tiene en cuenta que el proveído que inadmitió el escrito de demanda se notificó por estado el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo que la parte demandante tenía hasta el veintiuno (21) de julio de la misma anualidad para subsanar las falencias anotadas, lo que no hizo, ya que radicó la misma en el correo electrónico del Despacho el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y veintiocho de la mañana (09:28 A.M). Por tal motivo, atendiendo al control estricto que refiere el inciso 4 del artículo 109 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., es por lo que se rechazará la demanda (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia STP-167932019 (108097), Dic. 10/19).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANTONIO PACCINI LLERENA** contra **COLFONDOS S.A** y **SEGUROS MAPFRE DE COLOMBIA**, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súntanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220036800**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho con la notificación realizada por secretaria al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. (archivo 05) y con la contestación de demanda presentada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA dentro del término legal (archivo 07). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó dentro del término legal, la contestación a la demanda, obrante en el archivo 07 del expediente digital, advirtiendo que contiene las siguientes falencias:

- a) No se observa que el poder obrante a folio 10 del plenario, conferido por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiera realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo de la parte demandada e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARPV No. 2022 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 07 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a la Doctora **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el párrafo 3º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220051100**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por secretaria se notificó el auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09) y que la parte actora allegó el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 11). Así mismo, con la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10), presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante dijo haber allegado el trámite de notificación efectuado ante la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 11), sin embargo, al examinar el mismo, se encuentra que no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el apoderado no indicó el termino establecido para dar contestación a la demanda, es decir, que se entendería realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y, que a partir del día siguiente a la notificación, empezaría a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S., para que se dé contestación a la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

ARPV No. 2022 -511

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022 -511

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220051900

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la notificación realizada por secretaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10); así mismo, con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 12) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 11) dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte no acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 11 del expediente digital. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 21 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 09 del expediente digital.

ARPV No. 2022-519

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 21 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 12 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante en el archivo 11 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19170379>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

ARPV No. 2022-519

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-519

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ZONIA AZUCENA CELIS ZABALA** contra **ECOPETROL S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2023-007

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-007

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 03 y 06). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por DIANA AMPARO JAIMES VASQUEZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIANA AMPARO JAIMES VASQUEZ** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, identificado con C.C 80.198.882 y TP No. 155.450 del C.S. de la J. como apoderado de la señora **DIANA AMPARO JAIMES VASQUEZ**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa en la carpeta "03ExpedienteAdministrativoAnexos", archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de

ARPV No. 2023-050

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a las partes demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folios 39 a 41 del archivo 06 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2023-050

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-050

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por JAVIER GUZMAN POVEDA contra MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S. satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAVIER GUZMAN POVEDA** contra **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO**, identificada con C.C 1.010.161.583 y TP No. 267.407 del C.S. de la J. como apoderada del señor **JAVIER GUZMAN POVEDA**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa en el archivo 04 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2023-059

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 08 del archivo 01 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.



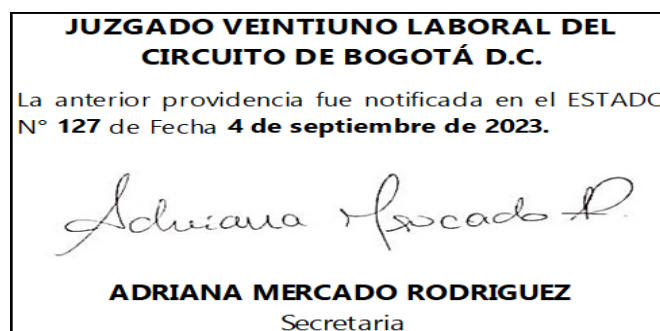
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023-059

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230006200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda dentro del término legal; sin embargo, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del auto inadmisorio de la demanda, puesto que el profesional del derecho no adjuntó la reclamación administrativa presentada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de esta manera no se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho no puede entender el agotamiento de la reclamación administrativa, puesto que no tiene certeza de que efectivamente la entidad ha recibido la petición y ha tenido la oportunidad de establecer la procedencia o no de las pretensiones que se incluyen en la demanda, en ejercicio de la facultad de auto tutela que tienen las entidades para solucionar los conflictos sin la intervención del Juez del Trabajo, adoptando sus propias decisiones y corrigiendo los posibles errores en los que haya incurrido.

En razón a lo anterior, resulta necesario mencionar que la reclamación administrativa no es un presupuesto procesal de inadmisión sino un factor de competencia, pues así lo estableció el legislador al incluirla en el Capítulo II del C.P.T. y S.S., específicamente en el artículo 6, el cual establece que:

“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.” (subrayado fuera del texto original)

ARPV No. 2023 -062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Además, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema lo ha considerado de esta manera, pues desde antaño, como en la sentencia SL, 13 oct. 1999, con radicado 12221, reiterada en las providencias SL, 24 May. 2007, de radicado 30056, CSJ SL13128-2014 y la SL 1054 de 2018, se dispuso:

“Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P. L. es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. (...)”.

De lo anterior se desprende que la reclamación administrativa permite establecer si el Juez del Trabajo tiene competencia o no para conocer del presente asunto. Sin embargo, de la documental obrante en el plenario no se puede dar por satisfecho, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa no fue allegada por la parte demandante sin acreditar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** haya recibido efectivamente la misma.

Por tal motivo, al ser la reclamación administrativa un presupuesto para establecer si el Juez del Trabajo tiene competencia o no para conocer del presente asunto, de conformidad con la jurisprudencia citada, se tiene que, si no cumple, el operador judicial tiene como obligación rechazar la demanda presentada.

En consecuencia, se tiene que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), y al carecer de competencia este Despacho para conocer de la presente demanda se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR JULIO AREVALO SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la

ARPV No. 2023 –062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,
por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023 -062

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230008200**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda (archivo 04). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante radicó memorial el veintitrés (23) de agosto de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

2023-082 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230012800**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a las demandadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivos 04 y 05) y que por secretaria se realizó el mismo trámite de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 08). Así mismo, con las contestaciones de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 09) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10), presentadas dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante dijo haber allegado el trámite de notificación efectuado ante la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (archivos 04 y 05); sin embargo, al examinar el mismo, se encuentra que no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, toda vez que la apoderada no indicó el termino establecido para dar contestación a la demanda, es decir, que se entendería realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y, que a partir del día siguiente a la notificación, empezaría a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles, señalado en el artículo 74 del C.P.T.S.S., para que se dé contestación a la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de notificación a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

ARPV No. 2023 -128

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023 -128

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230025700**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por MAURA LUCIA ACHURY RAMIREZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 217 y 218 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se expresaron de forma integral los asuntos para los cuáles se confiere el mandato de acuerdo a todas las pretensiones de la demanda. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad también en las pretensiones de la demanda de los ordinales: cuarto, quinto, sexto y séptimo. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. No se anexó el certificado de Existencia y Representación Legal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Por lo tanto, se hace necesario que se allegue dicho documento con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. No se agotó, o en su defecto, no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones del escrito demandatorio que ahora se exigen por vía judicial, toda vez que la documental obrante a folio 16 del archivo 01 del expediente digital, solo refiere como tipo de

2023-257 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

trámite "Afilaciones", sin demostrar que la petición se refirió a la ineficacia del traslado de régimen pensional. Por lo tanto, se hace necesario que se acredite nuevamente el agotamiento de la misma con relación a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MAURA LUCIA ACHURY RAMIREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la Dra. **ELIANETH AGUILAR CORRADINE**, como apoderada de la señora **MAURA LUCIA ACHURY RAMIREZ**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

2023-257 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-257 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026500**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por PATRICIA MORENO RUBIO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se agotó, o en su defecto, no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones del escrito demandatorio que ahora se exigen por vía judicial, toda vez que la documental obrante a folio 60 del archivo 01 del expediente digital, solo refiere como tipo de trámite “Afilaciones”, sin demostrar que la petición se refirió a la ineficacia del traslado de régimen pensional. Por lo tanto, se hace necesario que se acredite nuevamente el agotamiento de la misma con relación a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PATRICIA MORENO RUBIO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19.472.729 y T.P. 207.723 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **PATRICIA MORENO RUBIO**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte
2023-265 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 127 de Fecha **4 de septiembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-265 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora aportó escrito de subsanación de la demanda- poder. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **FIDEL PASTOR CASTILLA CONSUEGRA** allegó la subsanación de la tutela de la referencia dentro del término legal (Archivos 05 y 06). Así pues, se advierte que la acción constitucional se instauró en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y el **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **FIDEL PASTOR CASTILLA CONSUEGRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y el **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y el **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**, o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y el **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA** para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **OSCAR DARIO MENDOZA PALMET**, identificado con la C.C. No. 1.037.576.335 y T.P. No. 203.321 del C. S. de la J., como apoderado del extremo accionante, conforme al poder obrante en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

